

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120110032300 DIV. Liqui. Soc. Cony.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores BLANCA AURORA TORO CASTAÑO e ISMAEL GOMEZ, por la auxiliar judicial (Partidora) debidamente facultada para ello, se corre traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general del proceso.

De conformidad con el Acuerdo No.1852 del 04 de junio de 2003 Numeral 2, se fijan como honorarios al señor Auxiliar de la justicia la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), a cancelar por las partes.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1899029509e3c77c5a67812657ebdc9ee8dea3dc5bc78ad7cc42beb15706fe**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120140004900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente trámite de ejecución para efectos de proceder a decidir, lo que en derecho corresponda y a ello se procede.

Se tiene que previa demanda promovida por beneficiaria directa de alimentos **GRACE STEFANIA SANCHEZ VILLAMIZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1004998757 de Cúcuta, a través de apoderada judicial, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.026 de San Vicente de Chucuri, para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, pagará a la demandante **GRACE STEFANIA SANCHEZ VILLAMIZAR**, las siguientes sumas de dinero:

a.- SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$647.518) correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021 por un valor de \$311.145 pesos y la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021 por un valor de \$336.373 pesos. **b.- TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.958.960)** correspondiente a las cuotas ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 por un valor de \$357.272 pesos cada una y la cuota de extraordinaria del mes de julio de 2022 por un valor de \$386.240. **c.-** Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad. **d.-** Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia allegada la parte demandante, donde se demuestra la realización de la notificación, sin que el mismo dentro del término de ley hubiera propuesto excepciones o, realizado manifestación alguna.

El artículo 440 del C. G. del P., establece que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, por lo que debe procederse a dar aplicación al mismo.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte dos (2022).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, **JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS**. Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc42bfab4d81bd9a0f96d01a94299892a85604e85599e6abbf6969955490cff**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos. Rad. 54001311000120140015400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir la solicitud presentada por el demandado señor RAFAEL PEÑA CHAUSTRE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.386.985 y el beneficiario directo de alimentos JAVIER DARIO PEÑA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1005025343, mediante escrito que antecede.

Se tiene que, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, las partes manifiestan: “...*hemos ACORDADO voluntariamente solicitar a su señoría la terminación del proceso de alimentos con radicado de la referencia, por cuánto hemos llegado por mutuo acuerdo y libre consentimiento al siguiente ACUERDO CONCILIATORIO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones...*

... de igual manera su señoría le informamos a su despacho judicial que acordamos con mi señor padre, suministrarme un aporte económico que me sirvió como un apoyo de inversión para poder subsistir por mis propios medios con mi trabajo, y en contra prestación, acepte solicitar a su bien servido despacho, la terminación del proceso de alimentos de la referencia...”

Mediante el escrito acompañado al memorial petitorio se advierte que las partes llegaron extraprocesalmente a un acuerdo respecto a los alimentos del joven JAVIER DARIO PEÑA ARIZA, acuerdo que plasmaron en el documento referido y que fue autenticado ante notario.

La ley confiere efectos a los acuerdos privados celebrados entre las partes respecto de los alimentos para menores, y que se ajusten a derecho, sin necesidad de aprobación, siendo suficiente el acta o documento contentivo del acuerdo, para efectos de su exigibilidad, como al efecto se desprende del inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En el caso de estudio nos encontramos frente a un acuerdo de las partes autenticado ante notario, solicitando la terminación del presente proceso directamente por el beneficiario de alimentos, es por lo que este despacho

accede a la solicitud de terminación del presente proceso y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto se accederá a la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

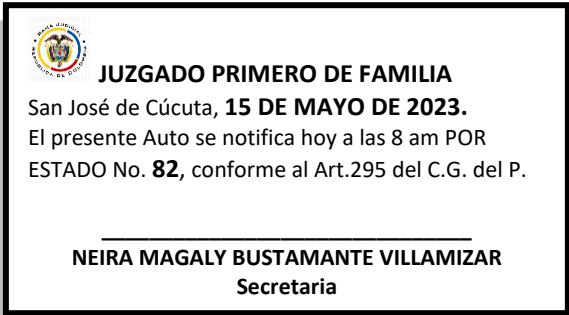
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ALIMENTOS, a favor del joven JAVIER DARIO PEÑA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1005025343, contra señor RAFAEL PEÑA CHAUSTRE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.386.985, conforme a la solicitud impetrada, en atención a acuerdo extra proceso celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite de fijación de cuota de alimentos. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el proceso y déjese constancia en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7a787e76df3daca1157b907c1304ebce493d0803bbb210fa3fb776e507210c**

Documento generado en 12/05/2023 10:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210006600 LIQ. SOC. PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir la aprobación del Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores KERLY YAJAIRA RODRIGUEZ SANDOVAL y JOSE ADÁN RODRIGUEZ SANDOVAL, presentado de común acuerdo a través de sus correspondientes apoderadas judiciales.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, está ajustada a derecho y dado que no se hace necesario efectuar traslado de la misma por ser presentada de mutuo acuerdo por las partes, resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P.

La anterior norma prevé: ***“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores KERLY YAJAIRA RODRIGUEZ SANDOVAL y JOSE ADÁN RODRIGUEZ SANDOVAL.

SEGUNDO: INCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se agregará copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y decretadas dentro del presente tramite. Oficiese.

QUINTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68091f7ce5643ca413941d45eb9b116e1ed280b29493aa10ae886657dee83ac**
Documento generado en 12/05/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120210045400 SUC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presentada la solicitud de inventarios adicionales, por los demandantes, a través de su apoderada judicial, y teniendo en cuenta que la solicitud no ha sido enviada a los demás interesados reconocidos conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se corre traslado del mismo por el término de tres (03) días. Art 502 del C.G. del P.

Adviértase a la solicitante que, de no haberse aportado con anterioridad, deberá aportar los documentos que acrediten la titularidad de los nuevos bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b1fa5bf9eb4561be21e0bb5d3997faa483c123f454486feb51939e58f6ac1**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120210046500. Liqui. Soc. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad patrimonial de los señores EDUARD ENRIQUE GUERRA JIMENEZ y YOLANDA SANJUAN DURAN, por la auxiliar judicial (Partidora) designada para el efecto, se corre traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general del proceso.

De conformidad con el Acuerdo No.1852 del 04 de junio de 2003 Numeral 2, se fijan como honorarios al señor Auxiliar de la justicia la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6´000.000), a cancelar por las partes.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3430fb7c5729b77c90cf7cd2067cccd4ec77159ab2d9ffc3a3e2e1454501e3ab**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. 54001311000120220018100. LIQ. SOC. CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que los apoderados de las partes presentaran el trabajo de partición de la forma ordenada en la diligencia celebrada el 29 de marzo de 2023, sin que hayan dado cumplimiento a ello, pues solo se ha presentado trabajo de partición signado por el apoderado del demandante se dispone:

Designar de la lista de auxiliares de la justicia, como partidores, a los doctores FABIO ANDRES MONTALEZ RODRIGUEZ, GLORIA YAZMIN BECERRA MORALES y HEIDY ANGELA ARDILA ROJAS a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4aaa077b43180aaf280e373da91ed58aaaa34a4a4395318fd065532ddd418**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220020300 Liq. Soc. Con.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, que, por intermedio de apoderado judicial, ha promovido la señora SONIA ROCIO CONTRERAS PERUCHO, contra el señor ADIEL HERNANDO BARRIOS JIMENEZ.

Désele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

Ténganse en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese al demandado señor ADIEL HERNANDO BARRIOS JIMENEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo o en su defecto a la dirección física manifestada en la demanda (ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Téngase en cuenta que la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, desde el trámite inicial tiene reconocida personería jurídica como apoderada de la demandante para el presente tramite.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juan Indalecio Celis Rincon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a775c89a7b4a80a09614ec5133eaa4f91353d0d13225372eb79342d831fca52**

Documento generado en 12/05/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220043000 Partición Adicional

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el respectivo poder conferido por la parte demandante, se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar en el presente tramite como apoderada de la demandante a la doctora LINA MARIA HOYOS GONZALEZ identificada con C.C. No. 27606398 y T.P. 185.051 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Envíese el correspondiente expediente digital, tanto a la apoderada de la demandante como del demandado.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a señalar **la fecha del día cinco (05) de junio de 2023 a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite de partición adicional de los bienes de la sociedad conyugal de RUTH BETTY ORTIZ PADILLA y JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA, prevista en el artículo 501 y 518 del Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Finalmente, se requiere tanto a la parte demandante como a la demandada para que a más tardar dos (02) días antes de la fecha

programada, alleguen al juzgado y a las partes el escrito de inventarios y avalúos que pretenden hacer valer con sus respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ed1c0bc4c9f5ae5c59d678b08d18edf989eaf7e5f4b195a02c89802873fb38**
Documento generado en 12/05/2023 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. de G. P, sin que haya concurrido el demandado señor WILFRIDO ALFONSO CHARRIS MONTECINOS, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de Privacion de Patria Potestad de fecha 10 de Marzo del 2023, el Juzgado procede a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación a la Doctora NICER URIBE MALDONADO, quien es profesional activo en derecho.

Comuníquesele su designación advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación. Para efectos de su notificación, una vez aceptado el cargo envíesele copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio a su dirección electrónico uribemaldonadonicer@gmail.com

Con el fin de establecer las condiciones físicas, morales y ambientales en que se desarrolla los menores J.J.C.A. B.N.C.A., J.M.C.A y D.S.C.A., se ordena visita social al hogar de la demandante señora LEYDIS ESTHER ARIZA AMARIS, con quien se dice habitar la niña, para lo cual se ha de practicar por intermedio del señor profesional trabajador social de este juzgado visita domiciliaria en la que se determinará estado y condiciones habitacionales, entorno familiar y condiciones en que se encuentra el menor, informándole que la dirección de residencia en la Avenida 26 con Calle 28 lote 1 barrio Santander de Cúcuta; Celular: 3142377886; Correo Electrónico: arisaleidy8@gmail.com

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1224b961ebcfd05b692f734cf7337f51a3e58dd18e5bf106d7f09cc5d23fef20**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220055900 Cust. y Cuid. Personales

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)** para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. del P., la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, diligencia a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descrita en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de los señores: SARA BELÉN CARRILLO MERCHAN, CRISTHIAN FELIZ MARCANO (cristhianmarcano@hotmail.com) y MARLYN ZURIMA RINCÓN VILLAMIZAR (marlynrincon93@hotmail.com)

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras: MARGORYE GOMEZ RANGEL (margogomez01@gmail.com), SANDRA MILENA MARTINEZ GOMEZ (sandramilenam309@gmail.com), LUZ AMPARO DIAZ VALLEJO (luzvallejo3030@gmail.com) y SANDRA PAOLA CONTRERAS CELIS (sandrapaola141.sc@gmail.com)

DE OFICIO

Con el fin de establecer las condiciones de vida del menor T.F.A.L., se ordena realizar visita social al lugar de residencia de sus padres, la cual se realizará por el Asistente Social de este Juzgado. Oficiar en tal sentido.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd5088f4d727f137a9f5fc6d0d7f11f1f07193ac6ff819f764f352a166b551**

Documento generado en 12/05/2023 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta.

Rdo. # 54001311000120230000200 – Adjud. de Apoyo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el Informe de Valoración de Apoyos realizado por la Personería Municipal de Cúcuta, se ordena incorporar el mismo al expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 37 de la ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

Una vez cumplido el termino de traslado se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 15 DE MAYO DE 2023.

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e2e465253db5e0f5646c0593fab2759a56e3e6c65b74072f7c69572a4d3f0**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120230003600. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, señálese **la hora de las 9:30 de la mañana del día 14 de junio del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a la demandante YURICETH DIAZ GUERRERO, y menor D.S.D.G., teniendo en cuenta que reside en Cúcuta, calle 23 # 15- 159 Barrio Brisas de los Molinos; Celular No 3219461371 - 3112506630; Correo Electrónico yuridiazguerrero44@gmail.com .

De la misma manera y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, se dispone la práctica del examen del demandado señor DIEGO YESID GELVEZ VILLAMIZAR, fijándose para tal efecto **la hora de las 9:30 de la mañana del día 14 de junio del año 2023**. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandado reside en Bogotá, en la calle 39 sur # 25B-07; Correo Electrónico gelvezdiego86@gmail.com. Elabórese el respectivo formato.

Notifíquese la presente fecha a las partes a los correos asomados en la demanda.

Adviértase que, notificado el demandado señor DIEGO YESID GELVEZ VILLAMIZAR, no dio contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023**.

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4255d1ae07787b9d7ccf495b85457aac2d12d2260ee599858c5b243cdbfd3ed**

Documento generado en 12/05/2023 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente Demanda, para decidir sobre su admisión, y se observa al respecto que, la misma fue inadmitida por Auto de fecha 17 de marzo del 2023, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación, sin que dentro de dicho término hubiera sido subsanada, como se indica el informe secretarial que antecede.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la actuación previa radicación de su terminación y constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7805271cae0f3bb0f2ba4efab5f32c3af023151624909aae84774545fab48810**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb20bdf5df6981d1960effafd84724d5c7f8221c9cd20b05ee7958d4ed75bb1**
Documento generado en 12/05/2023 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se Dispone:

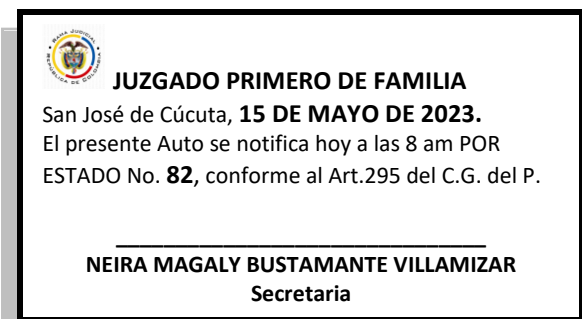
Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. de G. P, sin que haya concurrido el demandado señor JOSE DE JESUS VILLAMIZAR LIZCANO, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de Privacion de Patria Potestad de fecha 10 de Marzo del 2023, el Juzgado procede a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación a la Doctora ELVIA ROSA BUITRAGO, quien es profesional activo en derecho.

Comuníquesele su designación advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación. Para efectos de su notificación, una vez aceptado el cargo envíesele copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio a su dirección electrónico elviarosabuitrago@hotmail.com

Con el fin de establecer las condiciones físicas, morales y ambientales en que se desarrolla el menor I.A.V.C., se ordena visita social al hogar de la demandante señora JESSICA ANDREA CARRILLO DELGADO, con quien se dice habitar él niño, para lo cual se ha de practicar por intermedio del señor profesional trabajador social de este juzgado visita domiciliaria en la que se determinará estado y condiciones habitacionales, entorno familiar y condiciones en que se encuentra el menor, informándole que la dirección de residencia en la Avenida 36 lote 13 barrio Villa la Paz, la Pastora del municipio de Cúcuta; Celular: 3015600220; Correo Electrónico: jessicacar336@gmail.com

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ead5ad64c9f550a132bec0097cb7129198009cc6af64e49ebd107a13c13e65c**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230010900 D.E.U.M.H

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho, la solicitud presentada por la demandante a través de su apoderado judicial, se dispone:

Teniendo que se han manifestó las razones pertinentes, por ser procedente, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P. se disminuye el monto de la caución y en consecuencia se fija para tal efecto el 5% del valor de la pretensión estimada.

En cuanto a la notificación de la demanda, se entiende que mientras existan medidas cautelares pendientes de ejecución, no se tiene que efectuar la misma, sin embargo, se advierte que, para el caso, no se ordenaran las medidas previamente solicitadas hasta tanto se allegue la correspondiente póliza.

De otra parte, informado el error aritmético en lo que respecta a la cedula de la demandante en el auto admisorio, se da corrección al mismo, aclarando que la demanda se ha promovido por la señora JENNIFER TORRADO ALARCON identificada con la C.C. No. 37.346.886.

Finalmente, conforme a lo solicitado, envíese el correspondiente enlace que contiene el expediente digital del proceso al apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e19647380b153e7fc000f69ea40bf8232b8aefca32bc6f79d00c8524e68a7d**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230011600 CEC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la solicitud interpuesta por la demandante, a través de su apoderada judicial, respecto a la corrección del apellido del demandado, se dispone:

Verificado el registro civil de matrimonio, se evidencia que en efecto el matrimonio se celebró entre GLADYS AMPARO NIÑO BARRERA y **HENRY ROSAS VICUÑA** y no como se constituyo en la demanda HENRY ROJAS VICUÑA.

Por lo anterior, se accede a lo solicitado, y en consecuencia téngase por demandado en el presente tramite al señor **HENRY ROSAS VICUÑA** identificado con C.C. No. 13.503.480, téngase presente lo mismo al momento de realizar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Conforme a lo expuesto, deberá la parte demandante corregir el poder conferido en donde se plasme correctamente el nombre del demandado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab79154850216aefc371415268407b4ef5b810d5fed099b745206d47ce06cb6**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000120230014700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **LEIDY JOHANNA VELASCO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.443.757 expedida en Cúcuta, como representante legal de su menor hija N.C.G.V., a través de apoderado judicial, contra el señor **JIMY ALEXANDER GAVIRIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.393 expedida en Bogotá, y teniendo en cuenta fue subsanada en debida forma, reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de su hija N.C.G.V., representado legalmente por el demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado señor **JIMY ALEXANDER GAVIRIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.393 expedida en Bogotá, pagar a favor de su hija N.C.G.V., representado legalmente por la señora **LEIDY JOHANNA VELASCO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.443.757 expedida en Cúcuta, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000)** correspondiente a saldo de las cuotas de los meses de enero y febrero de 2023 por un valor de \$64.000 pesos cada una y las cuotas dejadas de pagar de los mese de marzo y abril de 2023 por un valor de \$464.000 pesos cada cuota.
- b- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- c- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JIMY ALEXANDER GAVIRIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.393 expedida en Bogotá, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo, o a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **JIMY ALEXANDER GAVIRIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.393 expedida en Bogotá.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **JIMY ALEXANDER GAVIRIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.393 expedida en Bogotá, como deudor moroso. Ofíciase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: En atención a las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente conforme al artículo 598 del C. G. del P., se accede solamente respecto embargo de sus ingresos, y tal sentido se dispone:

a. En Razón a que no se informó si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias a su cargo, con el fin de no afectar derechos de otros alimentarios, se **DECRETAR** el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del ingreso mensual, primas y prestaciones sociales que percibe el demandado **JIMY ALEXANDER GAVIRIA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.393 expedida en Bogotá, como miembro activo de la Policía Nacional, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador de la institución el cual deberá ser notificado a través del correo electrónico.

b. Respecto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, en razón a que se desconoce en que cuenta bancaria se consigna el sueldo, con el objeto de no afectar su mínimo vital, el despacho se abstiene por el momento de decretar el embargo solicitado.

Reconocese personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 13.454.404 de Cúcuta, tarjeta profesional No. 100.961 C. S de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de

este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Así mismo se les requiere sobre el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.del P, advirtiéndoseles de las consecuencias allí previstas.

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaa1db63a0528cc95411a076a198a0a050eecb4cfd7ff7aee87be3661387624**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230015000 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de Ley, se admite la Demanda mediante la cual LEYDI KATHERINE SALAZAR GIRALDO, identificada con R.C.N. 20858315 de Saravena, Arauca por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial **32351230** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar **i)** a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Saravena, (Arauca) a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de LEYDI KATHERINE SALAZAR GIRALDO, con Indicativo Serial No. **20858315** de fecha 21 de junio de 1994 y **ii)** a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Cúcuta, (N. de S.) a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de LEYDI MABEL DUARTE SALAZAR, con Indicativo Serial No. **32351230** de fecha 4 de junio de 1995.

Se reconoce personería jurídica para obrar como apoderado de la demandante señora LEYDI KATHERINE SALAZAR GIRALDO a el abogado ALVARO EDGAR HERNANDEZ PARRA identificado con la C.C. No. 1.090.482.688 y T.P. 306323, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c62c39383017991793b7b83af7767280a0c84c2b7fd792277b1d74c6ec8f559**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230015800 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de Ley, se admite la Demanda mediante la cual **SANDRA LILIANA TORRES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.387.645 expedida en Cúcuta, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial 12810393 expedido en la Notaría Primera de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar al Notario Primero de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de SANDRA LILIANA TORRES RAMIREZ, Indicativo Serial **12810393** de fecha 2 de mayo de 1988.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a647cd1d57ae705f876fd702af6797976970f3aa9075d68750b2959c5dfadfd**

Documento generado en 12/05/2023 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120230015900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.401.815 expedida en Cúcuta, como representante legal de su menor hija E.S.G.S., a través de Defensor de Familia, contra el señor **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.995, y teniendo en cuenta fue subsanada en debida forma, reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hija E.S.G.S., representada legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado señor **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.995, pagar a favor de su hija E.S.G.S., representada legalmente por la señora **JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.401.815 expedida en Cúcuta, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 por un valor de \$150.000 pesos cada una y las dos mudas de ropa del mes de diciembre de 2022 por un valor de \$200.000 pesos.
- b- **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$522.000)** correspondiente a las cuotas de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 por un valor de \$174.000 pesos cada una.

- c- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- d- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.995, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo, o a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.995.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.995, como deudor moroso. Oficiase a la CFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: En atención a las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, conforme al artículo 599 del C. G. del P., pero limitando el porcentaje, en aras a no afectar derechos de otros alimentarios que puedan existir a cargo del demandado. En consecuencia, se **DECRETAR** el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del ingreso mensual y primas que percibe el demandado **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.477.995, como trabajador de la empresa VIGILEMOS JUSTOS SEGURIDAD LTDA, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador de la empresa el cual deberá ser notificado a través del correo electrónico info@vigilamos.com.co.

Por último, dada la manifestación de la demandante, en relación a la solicitud de amparo de pobreza, este despacho accede y le concede a la señora **JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.401.815 expedida en Cúcuta quien actúa en

representación de su menor hija E.S.G.S., el amparo de pobreza solicitado por encontrarse la misma inmersa en la presunción establecida en el art. 151 del C.G. del P.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Así mismo se les requiere sobre el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.del P, advirtiéndoseles de las consecuencias allí previstas.

Finalmente se **ADVIERTE** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54041f9ea9d0b106cd7273d4060531525d3addb3eb31391dfc3cd9f62a2c7d1c**
Documento generado en 12/05/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente Demanda, para decidir sobre su admisión, y se observa al respecto que, la misma fue inadmitida por Auto de fecha 20 de abril del 2023, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación, sin que dentro de dicho término hubiera sido subsanada como se indica el informe secretarial que antecede.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese la actuación, previa radicación de su terminación y constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affdedc53b5f3f318bd68bb7efd828f7fd784b3f89ad9dbd5dbb02ffb603c81c**

Documento generado en 12/05/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230017500 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual el señor **FLAYVER ENRIQUE FAWCETT CALDERÓN**, identificado con C.C.1.042.255.144 de Barranquilla, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial **41351388**, del 16 de enero de 2008, de la Notaría Quinta de Barranquilla. Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

El Poder es insuficiente, pues si bien se otorga para que se inicie y lleve hasta su culminación el proceso de Jurisdicción Voluntaria por el doble registro civil de nacimiento, se hace de manera general, esto es, sin indicar en concreto cuál es la declaración que persigue, tal como si lo indica en el cuerpo de la demanda, señalando explícitamente el indicativo serial del acta de registro y a qué Notaría o Registraduría corresponde dicho Registro Civil de Nacimiento, conforme a la exigencia del Artículo 75 del C. G. del P. *“...En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiéndose conceder al demandante el termino de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e583fa22340389fd192a76a065ebbf795f7b271d7309dc57488f9ded27134**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Aumento Alimentos Rdo. # 54001311000120230019400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre su admisión, la demanda aumento cuota de Alimentos que está promoviendo la señora SAIDY ALEXANDRA YARURO CARREÑO, Identificada con C.C. 1.018,466,645 expedida en Bogotá, en representación de su menor hijo S.L.Y., a través de apoderado judicial, contra el señor JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO, identificado con CC. 1.090.175.468 expedida en Chinácota.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que lo que se pretende a través de la misma, es el aumento de la cuota alimentaria y que corresponden a la cuota alimentaria fijada mediante conciliación en la Comisaria De Familia Del Municipio De Villa Del Rosario, a favor del menor S.L.Y., quien se encuentra bajo la custodia de la madre SAIDY ALEXANDRA YARURO CARREÑO y se menciona en el escrito de demanda que vive en la Manzana C Casa 10 Tamarindo Contemporáneo, Municipio De Villa Del Rosario. N. de S., concluyéndose que el menor alimentario vive en esta ciudad.

Tenemos que el artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas respecto de la competencia territorial, para el caso particular de análisis, descrito en el inciso dos, numeral segundo,

*“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma **privativa** al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

Así las cosas, se tiene que la distribución de competencia por el factor territorial en los procesos de alimentos, en la que se encuentre vinculado un menor, está asignado de manera privativa al juez de residencia de este y como ya se menciona, el menor alimentario vive en el Municipio de Villa del Rosario, razón por la cual, le corresponde al JUEZ

PROMISCOU MUNICIPAL -REPARTO de esta ciudad, conocer de la presente demanda aumento de alimentos, por lo que, sin más consideraciones, se procederá a su rechazo y se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos a la referida oficina de reparto, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda de aumento de alimentos y sus anexos a la oficina de reparto, para su reparto entre los jueces Municipales de Villa del Rosario, por corresponder al mismo su conocimiento, conforme a lo arriba expuesto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.405.827 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional 210.166 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: DEJESE constancia de su salida y háganse las anotaciones en los libros y el sistema, así mismo, envíese el respectivo formato de compensación a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **15 DE MAYO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **82**, conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc2dd233fddf22bb6cbfd40339bfd8f94a04b095616b2c852d5c46b01c53ba1**

Documento generado en 12/05/2023 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>